

## CONTRATO NUMERO G-034/2017 LIBRE GESTIÓN 1G16000304

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS. conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, mayor de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla. Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos cincuenta y un mil doscientos treinta y tres cinco, actuando en mi carácter de Administrador Único de NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y cinco-cero cero dos-siete, a quien se designará como "LA CONTRATISTA": de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2017-014.FEB., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha 10 DE FEBRERO DE 2017, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-034/2017, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La contratista se obliga para con el ISSS a brindar el servicio de suministro de raciones alimenticias a los pacientes pediátricos de la Unidad Médica de llopango y Soyapango y brindar la atención y bienestar de los pacientes, cumpliendo las indicaciones médicas en relación a la dieta de cada uno de ellos, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos. Legales v Administrativos de la Libre Gestión 1G16000304 relativa a la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTE PEDIÁTRICO DE LA UNIDAD MÉDICA DE ILOPANGO Y SOYAPANGO DEL ISSS, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a



los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: ------

21002058 21002059 21002066 21002067 21002068 21002069 21002043 21002044	Dieta blanda para paciente de pediatría con edad entre seis (6) y nueve (9) meses U.M ILOPANGO Dieta blanda para paciente de pediatría con edad de más de nueve (9) meses hasta doce (12) meses - U.M ILOPANGO Desayuno para paciente de Pediatria con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO Desayuno para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M ILOPANGO	C/U C/U C/U C/U C/U	867 867 495 371 495	\$4.50 \$4.50 \$4.25 \$4.25 \$4.25	\$3,901.50 \$3,901.50 \$2,103.75 \$1,576.75 \$2,227.50
21002066 21002067 21002068 21002069 21002043	más de nueve (9) meses hasta doce (12) meses - U.M ILOPANGO  Desayuno para paciente de Pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO  Desayuno para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de apara paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M ILOPANGO	C/U C/U C/U	495 371 495	\$4.25 \$4.25	\$2,103.75 \$1,576.75
21002067 21002068 21002069 21002043	más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO  Desayuno para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) máss de seis (6) años U.M ILOPANGO	C/U C/U	371 495	\$4.25	\$1,576.75
21002068 21002069 21002043	más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M	C/U	495		
21002069	más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M ILOPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M	C/U		\$4.50	\$2,227.50
21002043	más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M		371		
. <u>.</u>	doce (12) meses hasta seis (6) años U.M	C/U		\$4.50	\$1,669.50
21002044			495	\$4.25	\$2,103.75
	Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M ILOPANGO	C/U	371	\$4.25	\$1,576.75
21002045	Dieta de líquidos completos para paciente de pediatría U.M ILOPANGO	C/U	495	\$2.50	\$1,237.50
21002375	Dieta blanda para paciente de pediatría con edad entre seis (6) y nueve (9) meses U.M SOYAPANGO	C/U	601	\$4.50	\$2,704.5
21002376	Dieta blanda para paciente de pediatría con edad de más de nueve (9) meses hasta doce (12) meses - U.M SOYAPANGO	C/U	601	\$4.50	\$2,704.50
21002377	Desayuno para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M SOYAPANGO	C/U	359	\$4.25	\$1,525.75
21002378	Desayuno para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO	C/U	359	\$4.25	\$1,525.75
21002379	Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M SOYAPANGO	C/Ū	359	\$4.50	\$1,615.50
21002380	Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO	C/U	359	\$4.50	\$1,615.50
21002381	Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M SOYAPANGO	C/U	359	\$4.25	\$1,525.76
21002382	Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO	C/U	359	\$4.25	\$1,525.7
	Dieta de líquidos completos para paciente de pediatría U.M SOYAPANGO	C/U	238	\$2.50	\$595.0
2	21002379	más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M SOYAPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M SOYAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M SOYAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO  Dieta de líquidos completos para paciente de	más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M SOYAPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M SOYAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M SOYAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M SOYAPANGO  Dieta de líquidos completos para paciente de pediatría U.M SOYAPANGO	Mas de seis (6) hasta doce (12) años U.M   359   SOYAPANGO   Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M   SOYAPANGO   359   Minuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M   SOYAPANGO   359   Minuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M   SOYAPANGO   359   Minuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M   SOYAPANGO   359   Minuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M   359   Minuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M   SOYAPANGO   359   Minuerzo para paciente de pediatría U.M SOYAPANGO   238   Minuerzo para paciente de pediatría U.M SOYAPANGO	#1002378 más de seis (6) hasta doce (12) años U.M sOYAPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años - U.M sOYAPANGO  Almuerzo para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M sOYAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M soyAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de doce (12) meses hasta seis (6) años U.M soyAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de soyAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M soyAPANGO  Cena para paciente de pediatría con edad de más de seis (6) hasta doce (12) años U.M soyAPANGO  Dieta de líquidos completos para paciente de C/U sea para paciente de Dieta de líquidos completos para paciente de C/U sea para paciente de C/U sea para paciente de Dieta de líquidos completos para paciente de C/U sea p

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día 31 de julio de 2017. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 30 de abril de 2017. III) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Director de cada Centro de Atención, -Unidad Médica de llopango y Unidad Médica de Soyapango en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El(los) Administrador(es) del Contrato serán las Nutricionistas de cada Centro de Atención solicitante, quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista deberá presentar al inicio del contrato copia de examen general de heces del personal manipulador de alimentos que se encuentren designados en cada Centro de Atención. A los 6 meses se repetirá el examen debiendo ser presentado nuevamente a los respectivos Centros de Atención. 2) Deberá cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos al prepararlos, servirlos y distribuirlos para cada alimento en particular, de acuerdo a las reglas de oro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la preparación higiénica de los alimentos (Anexo No. 16), Capacitaciones impartidas y avaladas por MINSAL O ISSS. 3) El personal de supervisión deberá presentarse con su respectiva

gabacha blanca y el personal operativo deberá presentarse debidamente uniformado con delantal o gabacha blanca, cumpliendo con las normas de higiene personal, redecilla o gorro, guantes, zapatos bajos y cerrados. Así mismo no deberán portar anillos, alhajas, y las uñas deben mantenerse recortadas, limpias y sin pintura, lo que será supervisado por la Nutricionista, y/o Enfermera Jefe de Servicio del Centro de Atención. El personal citado portara en un lugar visible su carné de identificación. 4) No se servirán alimentos o preparaciones recalentadas y/o sobrantes. La alimentación a pacientes deberá cumplir con todas las propiedades organolépticas (olor, sabor, consistencia, temperatura y presentación); así como cumplir con los horarios de distribución de alimentos en cada Centro de Atención. 5) La Contratista deberá de suministrar las raciones alimenticias de acuerdo a lo establecido, de lo contrario se establecerán y se notificará los incumplimientos al Departamento de Contrato y Proveedores. 6) Cumplir con las normas de higiene y manipulación de alimentos desde la compra de materia prima, recepción almacenamiento, preparación, empaque, distribución y transportación. 7) La Contratista deberá presentar un Plan de Trabajo Ordinario, detallando los métodos de trabajo que utilizará, para la atención del suministro de raciones alimenticias. El plan de trabajo ordinario deberá describir los métodos de trabajo en los que especifique los procedimientos a utilizar para proporcionar el servicio como: menús a ofrecer, además detallar las normas de higiene y seguridad que utiliza para la preparación y conservación de la materia prima de alimentos. 8) La contratista deberá presentar un plan de trabajo contingencial que implementará ante eventualidades de carácter natural o provocadas por el hombre, que le impidan brindar el servicio solicitado. 9) La Contratista deberá proporcionar carros transportadores de bandejas para pacientes, según la necesidad de cada Centro de Atención; así mismo, lo anterior no exime la responsabilidad de la contratista de contar con los equipos propios necesarios para prestar el servicios de acuerdo a lo plasmado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, para brindar un servicio con una mejor calidad. 10) Es responsabilidad del personal de la contratista proporcionar un trato con calidez y amabilidad, de manera que refleje esmero en la atención al paciente. 11) La contratista deberá aceptar que durante los días festivos y fines de semana los requerimientos de dietas a servir pueden variar entre 30 ó 40% menos respecto a los días hábiles. 12) La contratista deberá estar en la capacidad de contar con un 20% de raciones adicionales en cada tiempo de comida, por cualquier incremento de pacientes al momento de despachar las dietas (ingresos, cambio de prescripción). Con el propósito de cumplir en un 100% las prescripciones médicas. (El 20% deberá ser estimado con base al total de dietas solicitadas para pacientes según sea el caso). 13) Retirar las solicitudes de

requisición de dietas de los Centros de Atención, en los horarios detallados en el subnumeral 2.13 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 14) El personal que brinde el servicio de distribución de los alimentos, deberá ser facilitado por la Contratista. 15) El tiempo utilizado para la distribución de alimentos a los pacientes no deberá exceder de una (1) hora. 16) La contratista dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.15 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. SEXTA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL. El ISSS por medio del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), deberá realizar análisis de pruebas microbiológicas (muestreos) al menos dos muestreos o cuando se estime conveniente durante la vigencia del presente contrato. El costo será cubierto por la contratista. DACABI remitirá informe al Administrador del Contrato del Centro de Atención usuario del servicio y al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicadocliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS (solo para el primer pago). c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-034/2017 y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) la Garantía; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente instrumento. DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. <u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES. I) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por proporcionar bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y **DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de

cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento,



el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Avenida Bernal, Pasaje Recinos #166-B, Colonia Carmita. San Salvador ٧ los correos electrónicos siguientes: maribel\_portillo@camyram.com; haydee@camyram.com y negocios@camyram.com. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

> DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL- ISSS

SRA. ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS CONTRATISTA

# Camanga

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta y un años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta —ocho, quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte la señora **ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS**, conocida por **ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS**, de sesenta y cinco años de edad, contador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos cincuenta y un mil

doscientos treinta y tres-cinco, actuando en su carácter de Administrador Único de NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y cinco-cero cero dos-siete, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECIOCHO CLAUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, siendo el plazo del servicio a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio hasta el treinta de abril de dos mil diecisiete. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrito Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en estaciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBBINALVARADO

poorway O 21 /CA DE OCAD

11

FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES. Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de LACTEOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LACTEOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y treinta minutos del día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario Salvador Humberto Rosales, inscrita bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la denominación de la sociedad y su naturaleza son las antes dichas, que la nacionalidad de la sociedad es salvadoreña, su domicilio la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado que dentro de sus finalidades está la celebración de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, que la representación legal de la sociedad corresponde a su Administrador Unico Propietario; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de LACTEOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veintisiete de Agosto de dos mil, ante los oficios de la notario Blanca Mercedes López Meléndez, inscrita bajo número OCHO del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la denominación de la sociedad fue modificada de LACTEOS

CAMYRAM, S.A. DE C.V., a NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.; c) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de Octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Jose Manuel Archila, inscrita bajo número CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, mediante la cual se modificaron las clausulas TERCERA, QUINTA, SEXTA, DECIMA QUINTA, VIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA OCTAVA de dicho pacto social, disposiciones entre las que se encuentra relativo al período en que ejercerá su cargo el Administrador Único de la Sociedad, estableciéndose un periodo de siete años; d) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de NEGOCIOS CAMPOS Y RAMIREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número CIENTO VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta que según acta número veinte de Junta General de Accionistas, de sesión celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil diez, se acordó reelegir a la señora ZOILA AYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA HAYDEE RAMÍREZ DE CAMPOS, como Administrador Único Propietario de la mencionada sociedad para un período de siete años con vencimiento al día dieciséis de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por míxtodo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

<del>G</del>oannya)

1 Jacken